

## INFORMACIÓN PAÍS POR PAÍS

Agosto 2015

## INTRODUCCIÓN

El pasado día 11 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 634/2015 ([ver link](#)), mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, RIS), el cual, además de otros importantes cambios en relación a las obligaciones de documentación que afectan a las operaciones vinculadas, ha venido a introducir, como medida más destacable, la obligación de información "país por país". Esta medida, ya anunciada por el Ministerio de Economía y Hacienda, viene a seguir las recomendaciones publicadas por la OCDE en relación a la acción 13 del plan de acción publicado por la OCDE en 2013 dentro del proyecto BEPS ("Base Erosion and Profit Shifthing").

En resumen, la información país por país, que resultará obligatoria en relación a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, es un documento que deberán "aportar" todas las empresas cabecera de grupo residentes en España (con algunas precisiones que se exponen a continuación) cuya facturación global sea superior a los 750 millones de euros en el ejercicio fiscal anterior y que contendrá, agrupado por país o jurisdicción, respecto al perímetro del grupo, los datos básicos contables (facturación, importe de impuestos pagados, fondos propios, entre otros datos), y algunos datos descriptivos (número de empleados, sociedades o entidades residentes, actividades desarrolladas; entre otros datos).

## COMENTARIOS

Los artículos 13 y 14 del RIS imponen la obligación, a aquellas entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo y no sean al mismo tiempo dependientes de otra, de aportar la información país por país. Esta obligación únicamente aplicará cuando el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo, en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo, sea, al menos, de 750 millones de euros.

Si bien, esta obligación afecta inicialmente a entidades dominantes de un grupo con residencia en España, conviene advertir que adicionalmente se establece esta obligación en relación a entidades residentes en territorio español dependientes de entidades no residentes, que no sean al mismo tiempo dependientes de otra, y en relación a los establecimientos permanentes de entidades no residentes., siempre que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Que hayan sido designadas por su entidad matriz no residente para elaborar dicha información.
- Que no exista una obligación de información país por país en términos análogos a la prevista en este apartado respecto de la referida entidad no residente en su país o territorio de residencia fiscal.
- Que no exista un acuerdo de intercambio automático de información, respecto de dicha información, con el país o territorio en el que resida fiscalmente la referida entidad no residente.
- Que, existiendo un acuerdo de intercambio automático de información respecto de dicha información con el país o territorio en el que reside

fiscalmente la referida entidad no residente, se haya producido un incumplimiento sistemático del mismo que haya sido comunicado por la Administración tributaria española a las entidades dependientes o a los establecimientos permanentes residentes en territorio español.

De esta manera, en la práctica, todas las entidades residentes en España y los establecimientos permanentes de entidades no residentes que pertenezcan a un grupo cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 750 millones de euros deberán asegurarse que las entidades cabeceras de sus grupos deben elaborar esta documentación y que el país donde tengan su residencia cuenta con una cláusula de intercambio de información.

En la actualidad España, Reino Unido, Estados Unidos, Australia, Polonia y Canadá han anunciado su intención de aprobar para el 1 de enero de 2016 las recomendaciones del Plan BEPS. Por otro lado, se espera que la mayoría de países OCDE empiecen en los próximos meses a dar pasos hacia la incorporación de la información país por país.

Así, finalmente, habrá que confirmar que países lo acaban implementado y verificar si todos ellos respetan la forma propuesta por la OCDE en términos que sean bien vistos por la Administración española.

Según recoge la norma, a fin de evitar verse afectada por esta obligación, la entidad residente en territorio español, que forme parte de un grupo que pudiera resultar obligada a presentar la información aquí establecida, deberá comunicar a la Administración tributaria, de forma previa a la finalización del período impositivo al que se refiera la información, la identificación y el país o territorio de residencia de la entidad obligada a elaborar esta información.

El referido plazo será también del que dispondrá la Administración para comunicar a la entidad el eventual incumplimiento del acuerdo de intercambio automático de información firmado, que conllevaría el deber de facilitar la información para la residente en España.

En cuanto al contenido que será exigido, la información país por país comprenderá, respecto del período impositivo de la entidad dominante, de forma agregada por cada país o jurisdicción:

- a) Ingresos brutos del grupo, distinguiendo entre los obtenidos con entidades vinculadas o con terceros.
- b) Resultados antes del Impuesto sobre Sociedades o Impuestos de naturaleza idéntica o análoga al mismo.
- c) Impuestos sobre Sociedades o Impuestos de naturaleza idéntica o análoga satisfechos, incluyendo las retenciones soportadas.
- d) Impuestos sobre Sociedades o Impuestos de naturaleza idéntica o análoga al mismo devengados, incluyendo las retenciones.
- e) Importe de la cifra de capital y otros fondos propios existentes en la fecha de conclusión del período impositivo.
- f) Plantilla media.
- g) Activos materiales e inversiones inmobiliarias distintos de tesorería y derechos de crédito.
- h) Lista de entidades residentes, incluyendo los establecimientos permanentes y actividades principales realizadas por cada una de ellas.
- i) Otra información que se considere relevante y una explicación, en su caso, de los datos incluidos en la información.

Esta información deberá ser completada en los 12 meses posteriores a la finalización del período impositivo en un modelo aprobado específicamente a tal efecto y será exigible para los contribuyentes españoles a partir de 2016. Es decir, a la espera de la aprobación del modelo definitivo, es previsible que el primer informe país por país se presente a lo largo del ejercicio 2017 respecto al ejercicio 2016 para las empresas con un ejercicio fiscal coincidente con el año natural.

Destacar que la información establecida en este artículo deberá presentarse en euros, lo cual, en principio, no resultará complejo para aquellos grupos cuya moneda funcional sea precisamente ésta, pero, sin duda, resultará en carga adicional en aquellos casos en los que la entidad obligada a informar pertenezca a un grupo cuya moneda funcional no sea el euro.

El fundamento legal de esta obligación, según reconoce el propio preámbulo del reglamento, se encuentra en la disposición final decima de la Ley del Impuesto y en el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).

Por esta razón, esta obligación debe considerarse como independiente de la obligación de documentar las operaciones vinculadas que recoge el artículo 18.2 de la LIS; lo que hace pensar que los incumplimientos de la normativa sancionadora específica prevista en relación con la obligación de documentación de las operaciones vinculadas. Por el contrario, resultarían de aplicación los preceptos sancionadores de la LGT, en concreto el recogido en el artículo 198.1 LGT.

Atendiendo a esta nueva obligación y a los demás cambios producidos, que han venido a reforzar las obligaciones de documentación de operaciones vinculadas en relación a entidades con cifras de negocios superiores a 45 millones de euros, entendemos que los grupos españoles y los internacionales con presencia en España deberán reflexionar sobre las medidas que resultará necesario adoptar a fin de poder generar la información requerida, incluyendo la preparación de protocolos de recopilación de datos y el desarrollo de procesos internos en relación con todas estas obligaciones documentales.

En este sentido, resultará indispensable llevar a cabo una labor que necesitará de la coordinación, no solo del departamento fiscal, sino de otros áreas de las compañías, tales como contabilidad, control, gestión, informática, etc.

Narciso Pardo Buendía

[Narciso.pardo@garridoabogados.es](mailto:Narciso.pardo@garridoabogados.es)

Responsable del Departamento de Precios de Transferencia

[www.garridoabogados.es](http://www.garridoabogados.es)